



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante:	Elkin Rodrigo Pineda Jaramillo
Radicado:	05001-40-03-010- 2022-00003-00
Tema:	Concede amparo de pobreza

El señor **Elkin Rodrigo Pineda Jaramillo**, solicitó que se le conceda el beneficio de **Amparo de Pobreza** consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, con el fin de formular proceso de sucesión, dado que manifiesta que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley le debe alimentos.

Respecto a la solicitud de la referencia, consagra el Código General del Proceso en su artículo 151: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso."

Dispone el artículo 152 ibídem que, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, como único requisito que por lo demás no requiere de prueba de ninguna índole para la decisión favorable, por lo que analizada la solicitud de la referencia se encuentra que la misma reúne las exigencias legales para proceder al tenor de lo solicitado y así se procederá. En armonía con lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado, por las razones expuestas, a **Elkin Rodrigo Pineda Jaramillo**.

SEGUNDO: Entender al amparado por pobre, exonerado de las cargas de carácter económico en la actuación judicial, es decir prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

TERCERO: Como apoderado en amparo de pobreza, se designa al abogado **Ángel Francisco Rodríguez Surmay**, quien puede ser localizado en la Calle 50 No. 47-28 interior 408 de Medellín, teléfono celular 3206464982 y correo electrónico; abogado.surmay18@gmail.com o angelrodriguezabogado@outlook.com.

CUARTO: Informar al abogado que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y debe manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae18894c6fa99b471c6f45571b9934ef78898a0ff41cb2d363d214c599c2ff2**
Documento generado en 13/01/2022 02:10:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>